dela dicha quantia de mill e dozientos mrs o por de tres años arriba de quantia de seysçientos mrs. e non pague monedas mientre lo touiere .

Otrosy que el que non touiere cauallo seyendo contiado en quantia de mill et dozientos mrs o dende arriba de tres años arriba de quantia de seysçientos mrs commo dicho es que su muger nin sus fijos nin ella non puedan traher penas / nin cintas nin broches nin çercillos nin sayas nin oro nin plata nin piedras preçiosas nin aljofar nin cendales nin penas veras nin grises nin blancas nin armiños nin otros adobos algunos de oro nin de plata en ninguna manera. Et sy contra esto fuere fecho que peche el padre o el marido della o dellos quinientos mrs por cada una vegada e pierda lo defendido. Et pierda los paños e lo defendido / e asy lo touiere .

229

Otrosy ordeno e mando que todos los sobredichos que an de tener o touieren cauallos enlas maneras suso dichas o por su voluntad / que fagan alardes / en cada un año de aqui adelante en tres meses los dichos vasallos / e acostados enlas çibdades e villas arçobispados e obispados commo dicho es. Et los otros que moran enlas aldeas et villas et en sus terminos que lo fagan enlas dichas çibdades e villas. Et los que moran fuera delas dichas aldeas e villas / e terminos que lo fagan enlas çibdades e villas mas çercanos delos lugares donde moran ante los alcaldes delas dichas aldeas. Et do vi ouiere e ante escriuano publico del consejo donde lo ouiere. Et donde non lo ouiere ante escriuano publico del lugar [illegible] la señal dela qual e los dichos cauallos de traher e escriuir los dichos alardes bien e fielmente los que asy fueren fechos los dichos alardes e que los cauallos son suyos. Et los alcaldes et escriuanos que non lleuen cosa alguna por escriuir los dichos alardes so pena de perder los ofiçios. Et que los dichos alardes se fagan en todo el regno en esta manera el primero el primero dia de março. Et el segundo el primero dia de jullio. Et el terçero el primero dia de setiembre de cada año. Et en cada uno destos dichos tres dias se fagan los dichos alardes en cada un año despues delos plazos de [illegible] cumplidos e pasados asi [illegible] en comiença atener los cauallos. Et sy alguno o algunos non fuere o enbiare a fazer [illegible]

AYUNTAMIENTO DE MURCIA